



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30680

Bogotá, D. E., miércoles 6 de diciembre de 1961

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 125 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se auxilia la construcción de dos obras en el Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) la obra de reconstrucción de la iglesia parroquial de Málaga (S.), y con una suma igual la construcción de la Escuela Normal Rural del "Sagrado Corazón", del Municipio de Mogotes, en el mismo Departamento.

Artículo 2º Las sumas de que trata el artículo primero se incluirán en el Presupuesto Nacional de Gastos de las dos próximas vigencias, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y se harán efectivas en dicho término, a razón de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) para cada una de las obras auxiliadas en cada una de tales vigencias fiscales; pero si no se incluyeren en el Presupuesto, queda facultado el Gobierno para hacer los traslados, apropiaciones, contraer créditos y demás operaciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º El auxilio destinado a la construcción de la iglesia de Málaga será entregado al señor Cura Párroco de dicho Municipio, quien deberá dar cumplimiento, en su manejo e inversión, a las disposiciones legales sobre la materia, y, en especial, a las normas de la Contraloría General de la República. La suma destinada a la Escuela Normal Rural de Mogotes se pagará, previo el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, a la Dirección de dicho establecimiento, con la obligación de constituir fianza de manejo y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión del auxilio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
AGUSTÍN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1961.
Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

LEY 126 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual la Nación contribuye a la pavimentación de las calles de Pitalito (Huila), y destina un auxilio para la terminación del Colegio de La Presentación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación destinará la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para que el Municipio de Pitalito acometa la pavimentación de sus calles.

Artículo 2º La Nación contribuirá con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) moneda corriente, con destino a la terminación del local y dotación del Colegio de La Presentación en la ciudad de Pitalito.

Parágrafo. Las sumas de que hablan los artículos anteriores se entregarán a la Tesorería de Pitalito, previa la fianza correspondiente, para las inversiones previstas, de las cuales rendirá cuenta pormenorizada y comprobada a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º En el Presupuesto correspondiente a las vigencias siguientes a la expedición de esta Ley, se incluirán necesariamente las partidas para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1º y 2º, a razón de doscientos mil pesos por año, hasta completar el total de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00).

Artículo 4º Queda facultado el Gobierno Nacional para hacer los traslados necesarios, en caso de que no queden incluidas las partidas de los Presupuestos respectivos, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.
Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

LEY 127 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se ordena la construcción de la carretera Boavita-Río Chicamocha-Sátivanorte, se dispone su inclusión en el Plan Vial Nacional y se apropia una partida.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la construcción de la carretera Boavita-Río Chicamocha-Sátivanorte, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2º Para atender a los gastos de construcción de la carretera cuya construcción se ordena en el artículo anterior, destínase la cantidad de \$ 1.500.000.00 que serán incluidos en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia o subsiguientes, si fuere del caso.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados y apropiaciones necesarias en el Presupuesto para el total cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La carretera cuya construcción se ordena en la presente Ley queda incluida en el Plan Nacional de Carreteras.

Artículo 5º Nacionalizáanse los dos trayectos de carretera departamentales comprendidos entre el puente "Ezequiel Rojas", sobre el río Lengupá que da paso a la carretera nacional Miraflores-Páez y las poblaciones de Berbeo y San Eduardo, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútase.
ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda, encargado,
Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,
Carlos Obando Velasco.

LEY 128 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se dispone la construcción de una vía complementaria para un plan de desarrollo en el Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a realizar los estudios, trazado y construcción de una ca-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA